

Art. 6º Todas las cantidades que se remitan á Tampico con guías libres, se depositarán precisamente en la aduana de aquel puerto, la que las entregará á la Junta de Socorros y Caridad.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

México, Diciembre 16 de 1878.—Romero.

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 198.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Joaquin Abeja de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C.-----

“Diario Oficial.”—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 199.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Luis Velasco

7 Rus de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 16 de Diciembre de 1878. — *Porfirio Diaz*. — Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 16 de 1878. — *Protasio P. Tagle*. — C.....

"Diario Oficial."—Núm. 300.—Diciembre 18 de 1878.

NÚMERO 200.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

El C. Presidente de la República me ha dirigido el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados—*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que habiendo sido invitado el Gobierno para hacer-

se representar en el Congreso de la Union Postal que se reuniria en Paris conforme al art. 18 de la Convencion celebrada entre varios Estados soberanos en la ciudad de Berna con fecha 9 de Octubre de 1874, encargó su representacion al Sr. D. Gabino Barreda, quien habiendo concurrido á dicho Congreso, suscribió la siguiente convencion, que ha sido aprobada por el Senado en ejercicio de la primera de las atribuciones que exclusivamente le designa la Constitucion federal:

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

El Presidente de la República se ha servido ordenar la observancia del siguiente

REGLAMENTO

De pormenor y orden, para la ejecucion de la Convencion celebrada entre Alemania, República Argentina, Austria—Hungria, Bélgica, el Brasil, Dinamarca y las colonias danesas, Egipto, España y las colonias españolas, los Estados—Unidos de la América del Norte, Francia y las colonias francesas, la Gran Bretaña y diversas colonias inglesas, la India Británica, Canadá, Grecia, Italia y el Japon, México, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, los Países Bajos y las colonias neerlandesas, Perú, Persia, Portugal y las colonias portuguesas, Rumanía, Rusia, el Salvador, Servia, Suecia, Suiza y Turquía.

Los infrascritos, visto el art. 14 de la Convencion celebrada el 1º de Junio de 1878, para la revision del